

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriado, se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, las cuales corren a cargo de la parte demandada **FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en Derecho 5% del valor ordenado a pagar en el mandamiento ejecutivo.	\$9.300.000	\$9.300.000
SECRETARIA	-O-	-O-
Total	\$9.300.000	\$9.300.000

SON: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.

RAFAEL ARCESIO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
SECRETARIO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
YELISA HOYOS GUTIERREZ vs FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL
19-698-31-12-002-2021-00011-00

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca, mayo 16 de 2023. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaría la liquidación de costas procesales.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 91

En vista de que el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo... "

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

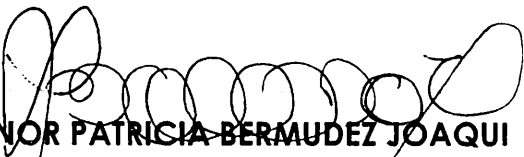
SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
YELISA HOYOS GUTIERREZ vs FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL
19-698-31-12-002-2021-00011-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61 DE
HOY 18 DE MAYO/de 2023 -HORA: 8:00 A.
M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA